



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA (BOY.)

REFERENCIA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: D.S.M.T.

DEMANDADOS: ELKIN JAVIER MARTINEZ ROLON

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00063-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, remitido por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REFERENCIA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: D.S.M.T.
DEMANDADO: ELKIN JAVIER MARTINEZ ROLON
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00063-00



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho es competente para conocer el asunto y, en consecuencia, se avoca conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona.

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de privación de patria potestad promovida por el adolescente D.S.M.T., a través de su representante legal DEISY CAROLINA TORRES GOMEZ contra el señor ELKIN JAVIER MARTINEZ ROLON.

SEGUNDO. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal sumario - primera instancia (Núm 4. Artículo 22 C.G.P.)

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Por Secretaría efectúese la notificación personal de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que la parte demandante aportó dirección electrónica del demandado.

CUARTO. Requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, indique el nombre de los parientes que deben ser oídos de acuerdo el artículo 61 del código Civil, para los efectos contemplados en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.

QUINTO. Vincúlese al agente del Ministerio Público local y al Defensor (a) de Familia

SEXTO. Reconózcase personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALBORNOZ ESPINEL en los términos y para los efectos del poder otorgado por DEISY CAROLINA TORRES GOMEZ en su calidad de representante legal de D.S.M.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIÓ DÍAZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 65 del doce (12)
de agosto de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaría